



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00023 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 22-01-2024, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Dora Ruby Bolaños Álvarez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, en la dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR y ADICIONAR los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de agosto de 2023, por el juzgado segundo laboral del circuito de Pereira, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado de régimen pensional realizado por la Sra. DORA RUBY BOLAÑOS ÁLVAREZ desde el RPMPD administrado por el ISS hoy Colpensiones hacia el RAIS realizado el 19 de mayo de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A. Así mismo, se dejan sin efectos todos los traslados horizontales realizados por la Sra. Bolaños Álvarez al interior del RAIS, así: El 31 de enero de 1997 a través de Colmena (antes ING hoy Protección S.A); el 6 de julio de 2006 a través de Horizonte (hoy Porvenir S.A); el 29 de septiembre de 2008 a través de Porvenir S.A.; el 7 de marzo de 2012 a través de Horizonte (hoy Porvenir S.A); el 26 de noviembre de 2012 a través de Porvenir S.A y el 28 de mayo de 2013 a través de Horizonte hoy Porvenir S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los aportes acumulados en la cuenta individual de Dora Ruby Bolaños Álvarez con sus respectivos rendimientos financieros con destino a Colpensiones. Así mismo, deberá restituir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos, lo efectivamente descontado por gastos de administración, las cuotas de garantía de pensión mínima y seguros previsionales, sumas de dinero que corresponden al tiempo en que la demandante ha permanecido vinculada afiliada a Porvenir S.A., incluido el tiempo en que estuvo afiliada a la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A.

TERCERO: CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A, a restituir a COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos, lo efectivamente descontado por gastos de administración, las cuotas de garantía de pensión mínima y seguros previsionales, sumas de dinero que corresponden al tiempo en que la demandante estuvo allí vinculada.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A, a restituir a COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos, lo efectivamente descontado por gastos de administración, las cuotas de garantía de pensión mínima y seguros previsionales, sumas de dinero que corresponden al tiempo en que la demandante permaneció vinculada a dicha AFP a través de Colmena e ING.

QUINTO. ORDENAR a las AFP COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. que entreguen a COLPENSIONES debidamente indexadas las sumas a restituir por gastos de administración, las cuotas de garantía de pensión mínima y seguros previsionales, referidas en los ordinales segundo, tercero y cuarto.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia para excluir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de la condena en costas de primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva. Frente a los demás demandados, la decisión se mantiene incólume.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia recurrida y consultada en todo lo demás.

CUARTO. COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. a favor de la parte demandante. Sin costas respecto de los demás.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Código de verificación: **b50eba10ba6d9b143f9c7829570530971f6bad04ee47ff7e6250d0580bf5825a**

Documento generado en 11/04/2024 01:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>